

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE N° 53-43261
C.A.: 16.27S.714.1.11-17/2003
BITÁCORA: 09/KV-0010-06/17

OF. N° SGPA-DGZFM-TAC- **2163** /2017.

En la Ciudad de México, a **28 JUN 2017**.

**LIC. RENÁN SÁNCHEZ TAJORAN.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Av. Insurgentes N° 445, Col. Magisterial, C.P. 77039,
Chetumal, Quintana Roo.

PRESENTE.

Anexo al presente remito a usted la resolución administrativa con número **826** /17, emitida a favor de la empresa **PROMOCIONES TURÍSTICAS MAHAHUAL, S.A. DE C.V.**, por medio de la cual esta autoridad **PRÓRROGA** la vigencia del Título de Concesión MR N° DGZF-640/03, respecto de una superficie de **4,994.84 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada entre el Km. 1+150 al 1+400 del Camino Chac-Chi-Ubero, Municipio de Othon P. Blanco, Estado de Quintana Roo, para un uso de Protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándole la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro.

Lo anterior, a efecto de obtener su valioso apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa debidamente fundada y motivada, por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la resolución sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

Asimismo, le solicito tenga a bien remitir a esta unidad administrativa la copia de la resolución que nos ocupa, debidamente firmada de recibido por la beneficiaria, dejando constancia expresa de que ésta tiene condicionante que debe solventar en los plazos y términos señalados, consciente de las sanciones administrativas y penales en que puede incurrir en caso de incumplimiento.

Mucho agradeceré que en apoyo a esta Dirección General, el acuse del resolutivo sea turnado a esta unidad administrativa dentro de los cinco días posteriores a su notificación. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/IRV/SEA/C.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE N° 53-43261
C.A.: 16.27S.714.1.11-17/2003
BITACORA: 09/KV-0010-06/17

RESOLUCIÓN N° 826 /2016

En la Ciudad de México, a **28 JUN 2017**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la empresa **PROMOCIONES TURÍSTICAS MAHAHUAL, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **29 de octubre de 2003**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó en favor de la empresa **PROMOCIONES TURÍSTICAS MAHAHUAL, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión MR N° **DGZF-640/03**, sobre una superficie de **4,994.84 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada entre el **Km. 1+150 al 1+400 del camino Chac-Chi-Ubero, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo**, para un uso de **Protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándole la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **05 de diciembre de 2003**, misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **Protección**.

SEGUNDO.- Que con fecha **08 de junio de 2017**, se recibió en la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, escrito por parte de la empresa **PROMOCIONES TURÍSTICAS MAHAHUAL, S.A. DE C.V.**, quien actúa a través del C. Mauricio Hamui Hilwani, quien se acredita mediante Escritura Pública 1,902, con Folio 5,911, ante la Fe del Licenciado José Lino García Cancino, Notario Público Titular de la Notaría Pública N° 50, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los 13 días de noviembre de 2012, como Apoderado Legal; por medio del cual solicita la Prórroga de la vigencia del Título de Concesión MR N° **DGZF-640/03**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la Solicitud de Prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II,

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROSEXPEDIENTE N° 53-43261
C.A.: 16.27S.714.1:11-17/2003
BITACORA: 09/KV-0010-06/17

IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE N° 53-43261
C.A.: 16.27S.714.1.11-17/2003
BITACORA: 09/KV-0010-06/17

la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. Que con fecha 29 de octubre de 2008, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó en favor de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE N° 53-43261
C.A.: 16.27S.714.1.11-17/2003
BITACORA: 09/KV-0010-06/17

empresa **PROMOCIONES TURÍSTICAS MAHAHUAL, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión MR N° **DGZF-640/03**, sobre una superficie de **4,994.84 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada entre el **Km. 1+150 al 1+400 del camino Chac-Chi-Ubero, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo**, para un uso de **Protección**, con una vigencia al **05 de diciembre de 2018**.

- II. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día **08 de junio de 2017**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión MR N° **DGZF-640/03**.
- III. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el C. Mauricio Hamui Hilwani, quien acredita su personalidad mediante Escritura Pública 1,902, con Folio 5,911, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los 13 días de noviembre de 2012, ante la Fe del Licenciado José Lino García Cancino, Titular de la Notaría Pública N° 50; como Apoderado Legal de la empresa **PROMOCIONES TURÍSTICAS MAHAHUAL, S.A. DE C.V.**, Titular de la Concesión MR N° **DGZF-640/03**.
- IV. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- V. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la empresa **PROMOCIONES TURÍSTICAS MAHAHUAL, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre; mismo que acredita mediante:
 - a) Copia simple de Recibo Oficial de la Tesorería Municipal del Municipio de Othón P. Blanco, con Folio N° **5-12145**, de fecha **23 de enero de 2013**, por concepto de Uso, Goce y/o disfrute de la Zona Federal Marítimo Terrestre de la Concesión N° **DGZF-640/03**, durante el periodo comprendido de **1/2013 al bimestre 6/2013**.
 - b) Copia simple de Recibo Oficial de la Tesorería Municipal del Municipio de Othón P. Blanco, con Folio N° **30-211911**, de fecha **10 de febrero de 2014**, por concepto de Uso, Goce y/o disfrute de la Zona Federal Marítimo Terrestre de la Concesión N° **DGZF-640/03**, durante el periodo comprendido de **1/2014 al bimestre 6/2014**.
 - c) Copia simple de Recibo Oficial de la Tesorería Municipal del Municipio de Othón P. Blanco, con Folio N° **Fa 2084**, de fecha **23 de enero de 2015**, por concepto de Uso, Goce y/o disfrute de la Zona

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE N° 53-43261
C.A.: 16.27S.714.1.11-17/2003
BITACORA: 09/KV-0010-06/17

Federal Marítimo Terrestre de la Concesión N° DGZF-640/03, durante el periodo comprendido de 1/2015 al bimestre 6/2015.

- d) Copia simple de Recibo Oficial de la Tesorería Municipal del Municipio de Othón P. Blanco, con Folio N° 4-219408, de fecha 11 de enero de 2016, por concepto de Uso, Goce y/o disfrute de la Zona Federal Marítimo Terrestre de la Concesión N° DGZF-640/03, durante el periodo comprendido de 1/2016 al bimestre 6/2016.
- e) Copia simple de Recibo Oficial de la Tesorería Municipal del Municipio de Othón P. Blanco, con Folio N° 4-241245, de fecha 17 de enero de 2017, por concepto de Uso, Goce y/o disfrute de la Zona Federal Marítimo Terrestre de la Concesión N° DGZF-640/03, durante el periodo comprendido de 1/2017 al bimestre 6/2017.

VI. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,341.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **08 de junio de 2017**, se **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión MR N° **DGZF-640/03**, por un plazo de **15 años adicional**, periodo igual al otorgado en la Concesión original, contados a partir del día **06 de diciembre de 2018**, día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la empresa **PROMOCIONES TURÍSTICAS MAHAHUAL, S.A. DE C.V.** las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

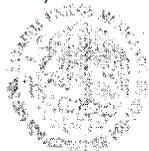
Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** la vigencia del Título de Concesión MR N° **DGZF-640/03**, a nombre de la empresa **PROMOCIONES TURÍSTICAS MAHAHUAL, S.A. DE C.V.**, por un término de **15 años** contados a partir del día **06 de diciembre de 2018**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE N° 53-43261
C.A.: 16.27S.714.1.11-17/2003
BITACORA: 09/KV-0010-06/17

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión MR N° DGZF-640/03, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa **PROMOCIONES TURÍSTICAS MAHAHUAL, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la empresa **PROMOCIONES TURÍSTICAS MAHAHUAL, S.A. DE C.V.**; en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Avenida Tulum Sur, Manzana 3, Lote 2, 1er Piso, Lado A, Supermanzana 8, Localidad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/IRV/S/EA/TC.